

NUMERO:

RECTIFICACION DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENO-
MINADA "FERRITALIA C. LTDA."
IMPORTADORA FERRETERA ITALIANA.
CUANTIA: INDETERMINADA.



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen, los señores: CESAR PACIFICO REYES VELEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; JORGE ANTONIO REYES VELEZ, quien declara ser de ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, HERNAN DAVID REYES VELEZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Rectificación de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, la siguiente de RECTIFICACION, que se estipula al

tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores CESAR PACIFICO REYES VELEZ, JORGE ANTONIO REYES VELEZ y HERNAN DAVID REYES VELEZ, socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "FERRITALIA C. LTDA." IMPORTADORA FERRETERA ITALIANA. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública otorgada en esta ciudad de Guayaquil, el ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Décimo Séptimo, Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, los socios fundadores mencionados en la cláusula que antecede, acordaron unir sus capitales y manifestaron su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "FERRITALIA C. LTDA." IMPORTADORA FERRETERA ITALIANA. TERCERA: En la referida escritura pública de Constitución de la Compañía "FERRITALIA C. LTDA." IMPORTADORA FERRETERA ITALIANA, han existido varias observaciones dictadas por la Superintendencia de Compañías y que es necesario rectificarlas lo cual se realiza con el siguiente tenor: ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENTE.- El Aumento de Capital se realizará mediante la suscripción de nuevas participaciones gozando los socios de derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus

aportes sociales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas, son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueron convocadas. Las Junta Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente por medio de un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía o mediante comunicaciones dirigidas a cada uno de los socios dejando constancia de su recepción, y, en ambos casos con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, hora y objeto de la sesión. La Convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las actas de los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Socios serán aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Gerente-Secretario o de quienes hicieran sus veces. De



Wilson Gustavo Cañarte A.
Militar XVII del Ejército Ecuatoriano

cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos enumerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Literal h) Consentir en cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General de Socios. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta General de Socios. CUARTA: Con los antecedentes expuestos, los comparecientes de conformidad con el artículo treinta y cinco de la Ley Notarial, voluntaria y expresamente declaran que Rectifican los Artículos OCTAVO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO NOVENO, Literal h) Y ARTICULO VIGESIMO CUARTO, contenidos en la escritura pública anteriormente celebrada el ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis en los términos indicados en la cláusula anterior. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

para la validez de la presente escritura. Esta minuta está firmada por el Abogado José Medina Alvarado, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número cinco mil cuatrocientos setenta y seis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leida que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

Cesar Pacifico Reyes Velez
CESAR PACIFICO REYES VELEZ
C.C. 090614538-8
C.V. 356-059

Jorge Antonio Reyes Velez
JORGE ANTONIO REYES VELEZ
C.C. 090941258-7
C.V. 356-123

Hernan David Reyes Velez
HERNAN DAVID REYES VELEZ
C.C. 090960289-8
C.V. 356-076

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN VE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A
DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SEIS:.- EL NOTARIO:.-



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DOY VE: QUE EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENO-
MINADA "FERRITALIA C. LTDA. IMPORTADORA FERRETERA ITALIANA."
DE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
GUAYAQUIL, MAYO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
EL NOTARIO:.-



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

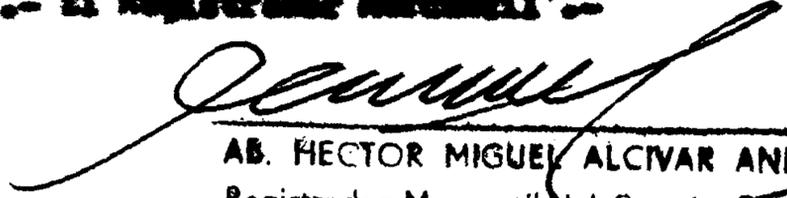
DOY VE: QUE AL MARGEN DE LAS SEÑALES DE FECHAS OCHO DE MARZO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA Y SEIS, TOME NOTAS QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO
DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y
SEIS-DOS-DOS-DOS- CERO CERO CERO DOS CUATRO NUEVE UNO DE FECHA -
DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, APROBO LA
ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA Y ORDENO LA MARGEN DE LA
PRIMERA.- GUAYAQUIL, JULIO DOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
EL NOTARIO:.-



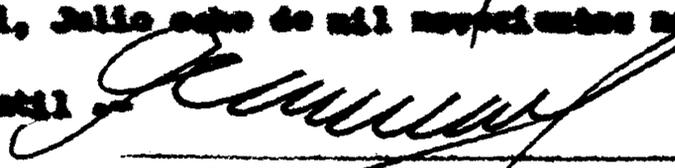
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que se cumplió.

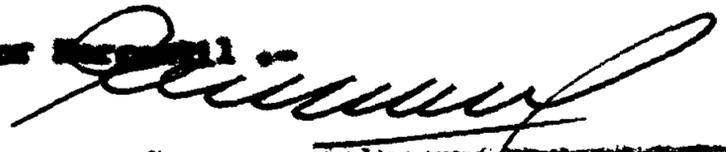
niente de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0003691, dictada el 17 de Junio de 1.996, por el Intendente Jurídico de la oficina de - Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la RECTIFICACION de la escritura pública de CONSTITUCION de la Compañía denominada "FERRITALIA C. LTDA." IMPORTADORA FERRITERA ITALIANA, de fojas 37.361 a 37.366, número 11.686 del Registro Mercantil y anotada - bajo el número 19.914 del Repertorio .- Guayaquil, Julio ocho de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la Rg pública, publicado en el Registro Oficial 9 878 del 29 de Agosto de - 1.975 .- Guayaquil, Julio ocho de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la mencionada escritura pública a foja 37.365 del Registro Mercantil de 1.996, al margen de la inscripción respectiva .- Guayaquil, Julio ocho de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

